

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Referencia: | VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA |
| Demandante: | AUDELINO MOSQUERA RIVILLAS |
| Demandado: | CEFERINA HOYOS VELASCO Y OTROS |
| Radicado: | 190014003003-2021-00303-00 |

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por AUDELINO MOSQUERA RIVILLAS, por intermedio de apoderado judicial, Dr. GIOVANNI HERNANDO CERON y contra CEFERINA HOYOS VELASCO, MERCEDES HOYOS ROJAS, ELODIA VELASCO DE MORA, ANA TULIA VELASCO HOYOS, MARIA ELODIA VELASCO MOSQUERA , MARLENE ROJAS DE CAMACHO, BLANCA ALEYDA ROJAS HOYOS, HEBERT ARLEY VELASCO , YENY CONSUELO MOSQUERA, LEONEL CHAGUENDO REYES, EMMA MIRIAM CHAGUENDO REYES , MARIA FIDELINA CHAGUENDO REYES , BARBARA HOYOS DE MENDEZ , JOSE EIDER MENDEZ HOYOS, HENRY MENDEZ HOYOS, JOSE HEBERT MENDEZ HOYOS, MAURO MENDEZ HOYOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AVELINA GUITACO, SALVADOR, GUAITACO Y VICENTE IDENEO ROJAS SERNA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento de la orden contenida, de fecha 29 de noviembre de 2022, dentro de la Acción de Tutela adelantada contra la Agencia Nacional de Tierras y este despacho judicial en calidad de vinculado. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por AUDELINO MOSQUERA RIVILLAS, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JULIAN GIOVANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ, contra CEFERINA HOYOS VELASCO, MERCEDES HOYOS ROJAS, ELODIA VELASCO DE MORA, ANA TULIA VELASCO HOYOS, MARIA ELODIA VELASCO MOSQUERA , MARLENE ROJAS DE CAMACHO, BLANCA ALEYDA ROJAS HOYOS, HEBERT ARLEY VELASCO , YENY CONSUELO MOSQUERA, LEONEL CHAGUENDO REYES, EMMA MIRIAM CHAGUENDO REYES , MARIA FIDELINA CHAGUENDO REYES , BARBARA HOYOS DE MENDEZ , JOSE EIDER MENDEZ HOYOS, HENRY MENDEZ HOYOS , JOSE HEBERT MENDEZ HOYOS , MAURO MENDEZ HOYOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AVELINA GUITACO , SALVADOR , GUAITACO Y VICENTE IDENEO ROJAS SERNA y PERSONAS INDETERMINADAS.

2).- En razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss.

3).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados, CEFERINA HOYOS VELASCO, MERCEDES HOYOS ROJAS, ELODIA VELASCO DE MORA, ANA TULIA VELASCO HOYOS, MARIA ELODIA VELASCO MOSQUERA, MARLENE ROJAS DE CAMACHO, BLANCA ALEYDA ROJAS HOYOS, HEBERT ARLEY VELASCO, YENY CONSUELO MOSQUERA, LEONEL CHAGUENDO REYES, EMMA MIRIAM CHAGUENDO REYES , MARIA FIDELINA CHAGUENDO REYES, BARBARA HOYOS DE MENDEZ , JOSE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

EIDER MENDEZ HOYOS, HENRY MENDEZ HOYOS , JOSE HEBERT MENDEZ HOYOS, MAURO MENDEZ HOYOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AVELINA GUITACO, SALVADOR GUAITACO, VICENTE IDENEO ROJAS SERNA y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4).- ORDENASE el emplazamiento de CEFERINA HOYOS VELASCO, MERCEDES HOYOS ROJAS, ELODIA VELASCO DE MORA, ANA TULIA VELASCO HOYOS, MARIA ELODIA VELASCO MOSQUERA , MARLENE ROJAS DE CAMACHO, BLANCA ALEYDA ROJAS HOYOS, HEBERT ARLEY VELASCO, YENY CONSUELO MOSQUERA, LEONEL CHAGUENDO REYES, EMMA MIRIAM CHAGUENDO REYES, MARIA FIDELINA CHAGUENDO REYES, BARBARA HOYOS DE MENDEZ, JOSE EIDER MENDEZ HOYOS, HENRY MENDEZ HOYOS, JOSE HEBERT MENDEZ HOYOS, MAURO MENDEZ HOYOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AVELINA GUITACO , SALVADOR GUAITACO, VICENTE IDENEO ROJAS SERNA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda, para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

5). ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-91612**. De propiedad de la entidad demandada con NIT : 900127873-4 .**OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

6).- ORDENAR que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble **120-91612** el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso

7). ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

8) TENER al DR. GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA portador de la T.P. No. 18249 del C.S.J., dirección electrónica: gices20101@hotmail.com como apoderado judicial de la demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili